









# República Dominicana\*

\* información actualizada con fecha de noviembre de 2019

## AGENDA DE REFORMAS

TEXTO LEGAL	ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES	ACCIÓN	TEXTO ACTUAL (A REFORMAR)
Código de Trabajo de la República Dominicana (Ley N.º 16-92, promulgada el 29 de mayo de 1992)	Igualdad salarial 	Reformar 	<b>Artículo 194.</b> A trabajo igual, en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia o antigüedad, corresponde siempre igual salario, cualesquiera que sean las personas que lo realicen.  <b>RECOMENDACIÓN:</b> Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor (y no solo a trabajos iguales) en línea con lo establecido en el Convenio 100 de la OIT.
	Licencia de paternidad 	Reformar 	<b>Artículo 54.</b> El empleador está obligado a conceder al trabajador cinco días de licencia con disfrute de salario, con motivo de la celebración del matrimonio de éste; tres días, en los casos de fallecimiento de cualquiera de sus abuelos, padres e hijos, o de su compañera, y dos días para el caso de alumbramiento de la esposa o de la compañera debidamente registrada en la empresa.  <b>RECOMENDACIÓN:</b> Ampliación de la licencia de paternidad.
	Cuidados 	Reformar 	<b>Artículo 243.</b> Durante el primer año del nacimiento del hijo, la trabajadora podrá disponer de medio día cada mes, según su conveniencia, para llevarlo a la atención pediátrica.  <b>RECOMENDACIÓN:</b> Incluir a los padres en el derecho de disponer de medio día al mes para acompañar a sus hijos/as a las consultas pediátricas.
	Trabajo doméstico remunerado 	Reformar 	<b>Artículo 4.</b> Los contratos relativos al servicio doméstico, al trabajo del campo, al trabajo a domicilio, a los transportes, a los vendedores, viajantes de comercio y otros semejantes y a los minusválidos, están sometidos al régimen especial que para cada uno de ellos se establece en este Código.  <b>Artículo 259.</b> El contrato de trabajo de los domésticos se rige exclusivamente por las disposiciones de este Título.  <b>Artículo 260.</b> Salvo convenio en contrario, la retribución de los domésticos comprende, además de los pagos en dinero, alojamiento y alimentos de calidad corriente. Los alimentos y habitación que se den al doméstico se estiman como equivalentes al cincuenta por ciento del salario que reciba en numerario.  <b>Artículo 261.</b> El trabajo de los domésticos no se sujeta a ningún horario; pero éstos deben gozar, entre dos jornadas, de un reposo ininterrumpido de nueve horas por lo menos.  <b>RECOMENDACIÓN:</b> Asimilación plena de las condiciones de trabajadores/as domésticos/as remunerados/as con el resto de trabajadores/as.